

Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Amayuelas de Abajo al de San Cebrian de Campos (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiere exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 652/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Caudé, Tortajada y Villalba Baja al de Teruel.

Los Ayuntamientos de Caudé, Tortajada y Villalba Baja acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Teruel, por existir los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por la vigente legislación.

El Ayuntamiento de Teruel acordó por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Caudé, Tortajada y Villalba Baja al de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 653/1972, de 9 de marzo, por el que se resuelve que no procede aprobar la incorporación de oficio de los Municipios de Brime de Urz y Quintanilla de Urz al de Quiruelas de Vidriales (Zamora).

Prevía autorización superior, se instruyó expediente para la incorporación de oficio de los Municipios de Brime de Urz y Quintanilla de Urz al limítrofe de Quiruelas de Vidriales, los tres de la provincia de Zamora.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Ayuntamientos de Brime de Urz y Quintanilla de Urz, que en un principio aceptaron la incorporación de sus Municipios, luego, siguiendo el sentir del vecindario, que en información pública abierta se opusieron a la misma, acordaron expresar su propósito de subsistencia de los Municipios.

En las actuaciones no se ha acreditado que se den en el caso los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que se exigen al afecto en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, por lo que, teniendo en cuenta además la voluntad adversa de sus vecinos y Corporaciones municipales afectadas, no resulta procedente decretar la incorporación de los Municipios de Brime de Urz y Quintanilla de Urz al de Quiruelas de Vidriales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede aprobar la incorporación de oficio de los Municipios de Brime de Urz y Quintanilla de Urz al de Quiruelas de Vidriales (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se concede al Municipio de Cornellá de Llobregat (Barcelona) el régimen de excepción para el establecimiento de nuevas farmacias previsto en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, en la redacción dada al mismo por el de 23 de agosto siguiente.

Hmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, en la redacción dada al mismo por el de 23 de agosto siguiente, para aplicación de lo en él dispuesto al Municipio de Cornellá de Llobregat (Barcelona), en relación con el establecimiento de nuevas oficinas de farmacia, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado artículo séptimo y se han aportado al expediente los informes preceptivos, de lo que resulta que en Cornellá de Llobregat (Barcelona) concurren circunstancias urbanísticas y demográficas similares a las señaladas en el citado artículo.

Este Ministerio ha acordado conceder a la localidad de Cornellá de Llobregat (Barcelona) la excepción prevista en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para el establecimiento de nuevas farmacias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1972.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de Sanidad

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se concede a Gerona el régimen de excepción para el establecimiento de nuevas farmacias previsto en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, en la redacción dada al mismo por el de 23 de agosto siguiente.

Hmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, en la redacción dada al mismo por el de 23 de agosto siguiente, para aplicación de lo en él dispuesto al Municipio de Gerona, en relación con el establecimiento de nuevas oficinas de farmacia, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado artículo séptimo y se han aportado al expediente los informes preceptivos, de lo que resulta que en Gerona concurren circunstancias urbanísticas y demográficas similares y equivalentes a las señaladas en el citado artículo.

Este Ministerio ha acordado conceder a la localidad de Gerona la excepción prevista en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para el establecimiento de nuevas farmacias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1972.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de Sanidad,

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se concede a Granada el régimen de excepción para el establecimiento de nuevas farmacias previsto en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, en la redacción dada al mismo por el de 23 de agosto siguiente.

Hmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, en la redacción dada al mismo por el de 23 de agosto siguiente,